



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

SESIÓN DE 26 DE ENERO DE 2021

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 21.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 18 Y 19 DE ENERO DE 2021.

Examinadas las actas de fechas 18 y 19 de enero de 2021, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

2/ 22.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN E INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA "ADQUISICIÓN DE 1500 FILTROS HEPA PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS, COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL COVID-19 EN EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES".

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Vista la Resolución de Adjudicación formulada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos con número el Decreto nº 4676/2020 en fecha 5 de noviembre de 2020, y el Decreto de corrección de error material nº 4873/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, ambos con el V.º B.º del Titular del Órgano de Apoyo a la JGL y por el Titular del Órgano de Apoyo a la JGL por sustitución respectivamente, con el siguiente contenido literal:



“DECRETO

1º. - *Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2020, fue adoptado acuerdo n ° 3/161 por el que se declara de emergencia la adjudicación de determinados contratos y se faculta al Concejal-Delegado de cada área la contratación de los servicios y suministros que sean necesarios para hacer frente al COVID 19.*

2º. - *En el pleno de la Corporación municipal de Móstoles celebrado con fecha 22 de octubre de 2020 se aprobó por unanimidad de todos los grupos políticos con representación Municipal (PSOE, PARTIDO POPULAR, PODEMOS, CIUDADANOS, VOX y MÁS MADRID) la moción que presentó el Grupo Municipal de Mas Madrid “relativa al suministro o subvención material anti-covid para los centros educativos públicos de Móstoles”.*

3º. - *Consta Informe del Técnico Municipal, ██████████, del día de 4 de noviembre de 2020 en el que se indica la necesidad anteriormente reflejada, así como que el presupuesto solicitado es adecuado e imprescindible para cumplir la satisfacción de las necesidades indicadas.*

4º. - *Presupuesto facilitado por AGEM AUXILIAR GENERAL ELECTROMEDICINA SL con N.I.F. B87221479 según indica en el mismo, que solicita el suministro de 1.500 unidades de filtros HEPA con un precio de 190,00 €/ud. más IVA. Con un plazo de entrega o ejecución de 30 días desde la aceptación del Pedido, con posibilidad de entregas parciales.*

5º. - *Consta Informe Jurídico emitido por la Titular de la Asesoría Jurídica, en el que se justifica la aplicación, para la contratación propuesta, del sistema excepcional previsto en el artículo 120.1 de la LCSP, es decir, mediante trámite de emergencia, a causa de la declaración de estado de alarma derivada del COVID-19, y la emergencia sanitaria existente.*

Por todo ello,

HE RESUELTO:

1º. - *En ejecución del acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación municipal de Móstoles celebrado con fecha 22 de octubre de 2020, contratar con AGEM AUXILIAR GENERAL ELECTROMEDICINA SL con N.I.F. B87221479 por el servicio/suministro de 1.500 unidades de filtros HEPA con un precio de 190,00 €/ud.*

Con un plazo de ejecución o entrega de 30 días desde la recepción de la presente notificación, significando, expresamente, que, transcurrido el plazo de 1 mes desde la presente notificación quedará cancelada la emergencia del presente suministro/servicio.

2º. - *Aprobar la autorización y disposición del suministro de 1.500 filtros HEPA por importe 285.000€ más 59.850€ en concepto de IVA con cargo a la aplicación*



presupuestaria 2020/40-9228-623.00.

3º. - Con carácter previo al pago del suministro, deberá ser extendida acta de recepción del mismo, de conformidad, con presencia de un representante de la Ayuntamiento.

4º. - El responsable del contrato es el Técnico Municipal, [REDACTED].

5º. - Con anterioridad al pago del suministro, el contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6.- Proceder a la fiscalización y a la aprobación del gasto correspondiente en la forma indicada en el citado artículo 120.1 LCSP.

7º. - En ningún caso se utilizará la tramitación de emergencia para actuaciones que pueda ser considerada como complementos de la identificada como de inmediata respuesta, que deberán ser tramitadas por un procedimiento ordinario.

8º. - La presente resolución tendrá efectos exclusivamente durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adopten.”

Vistos los informes y documentación:

- Informe Jurídico de fecha 10 de noviembre de 2020, en sentido favorable.
- Acta de recepción de contrato de servicios de fecha 23 de diciembre de 2020, en el que se acredita la conformidad con la realización del servicio.
- Informe de Intervención.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento:

DACIÓN DE CUENTA de la Resolución de Adjudicación e informes por los que se aprueba el Contrato de Emergencia para la adquisición de 1.500 filtros HEPA para los Centros Educativos de Móstoles, como consecuencia de la situación y evolución del covid-19 en el Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

PRESIDENCIA

3/ 23.- **DACIÓN DE CUENTA DEL RESULTADO NUMÉRICO DE LA CIFRA OFICIAL DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, APROBADO POR REAL DECRETO 1147/2020, DE 15 DE DICIEMBRE (BOE Nº 340, DE 30 DE DICIEMBRE) RESULTANTE DE LA REVISIÓN**



DEL PADRON MUNICIPAL REFERIDA AL 1 DE ENERO DE 2020.
EXPTE. PD001/EST/2020/01.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Jefa del Servicio de Registro, Estadística y Procesos Electorales y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: PD01/EST/2020/01
Asunto: Propuesta de resolución de dación de cuenta del resultado numérico de la cifra oficial de población aprobado por el Consejo de Ministros.
Interesado: De oficio. Ayuntamiento de Móstoles (Estadística)
Procedimiento: Revisión anual del Padrón municipal de habitantes.
Fecha de iniciación: 28 de mayo de 2020.

Examinado el procedimiento referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha 27 de mayo de 2020 y número de registro 13.544 la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística procedió a comunicar a este Ayuntamiento la iniciación del procedimiento de cifra oficial de población a 1 de enero de 2020 dado que se daba por finalizada la coordinación de las variaciones del año anterior.

Segundo.- Con fecha 4 de junio de 2020 en virtud de las atribuciones delegadas a la Concejala de Presidencia por Decreto de Alcaldía 2981/19 de 17 de junio modificado por el Decreto de Alcaldía 3918/2020 de 23 de octubre, y a la vista del informe emitido por la responsable administrativa del departamento de Estadística y Registro General de 4 de junio de 2020, se procedió a declarar como resultado numérico de la revisión anual del padrón municipal de habitantes 211.088 habitantes, acto de iniciación del procedimiento de cifra oficial de población a aprobar por el Consejo de Ministros.

Tercero.- El departamento de Estadística en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón municipal de habitantes y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población ha procedido a realizar todas aquellas actuaciones dirigidas a la tramitación de este procedimiento.

Cuarto.- De las actuaciones derivadas de la gestión de la cifra oficial de población que ha realizado el Ayuntamiento de Móstoles a través del Departamento de Estadística y



Registro General destaca la presentación de 52 alegaciones a los reparos presentados por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Madrid.

Dando lugar estas actuaciones a los siguientes resultados:

- El municipio de Móstoles aumenta la población en el intervalo establecido desde el año 2006 en consonancia con el aumento experimentado en la mayoría de los municipios.
- Esta cifra de población ha supuesto consolidar este municipio como el segundo municipio de la Comunidad de Madrid al contar ya con 12.747 habitantes más que el municipio siguiente, Alcalá de Henares, siendo Fuenlabrada el tercer municipio con 194.514 habitantes. Manteniéndose también como municipio número 27 de España por encima de Santa Cruz de Tenerife.

Quinto.- Visto el informe de fecha 18 de enero de 2021 del Sr. Secretario General del Ayuntamiento

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 82.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial establece que “corresponderá al Presidente del Instituto Nacional de Estadística “....” elevar al gobierno de la nación la propuesta de cifras oficiales” y el artículo 85 b) establece como funciones del Consejo de Empadronamiento “Informar, con carácter vinculante, las propuestas que eleve al Gobierno el Presidente del Instituto Nacional de Estadística sobre cifras oficiales de población de los municipios españoles”

Segundo.- El Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020.

Resolver lo siguiente:

Dar cuenta del resultado numérico de la cifra oficial de población del municipio de Móstoles, de 210.309 habitantes aprobado por Real Decreto 1147/2020 de 15 de diciembre (BOE nº 340 de 30 de diciembre) resultante de la revisión del Padrón municipal referida al 1 de enero de 2020.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

4/ 24.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS POLICÍAS



LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS AÑOS 2021 – 2024.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Comisario de Policía Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte nº 1/PM
Asunto.- Autorización de la aceptación de la subvención por el Ayuntamiento de Móstoles del Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2021 - 2024”
Interesado.- Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento.- Ayuntamiento de Móstoles
Fecha de iniciación: 19 de enero 2021.

*Examinado el procedimiento iniciado de Oficio por el Ayuntamiento de Móstoles a través del Concejal de Seguridad referente a la autorización de la aceptación de la subvención por el Ayuntamiento de Móstoles del Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2021 2024 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El 8 de enero de 2004 se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el Programa de actuación para la implantación de las Bases Operativas de las Brigadas Especiales de Seguridad de la Comunidad de Madrid (BESCAM), con el objetivo básico de mejorar la seguridad ciudadana de los municipios entre los que se incluye Móstoles.

En dicho programa se financiaba el gasto en vehículos y edificios, combustibles, retribuciones, dotaciones unipersonales y equipos informáticos que asumieran los Ayuntamientos.

Segundo.- El proyecto de las Bases Operativas de las Brigadas Especiales de Seguridad de la Comunidad de Madrid (BESCAM) se ha mantenido hasta el final de la prórroga actual hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tercero.- Con fecha 30 de octubre de 2020 el Consejero de Justicia, Interior y Víctimas por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del programa de apoyo a las policías locales de la Comunidad de Madrid para los años 2021 a 2024.

Cuarto.- Con fecha 29 de diciembre de 202, ORDEN 880/2020, el Consejo de gobierno aprueba el programa de apoyo a las policías locales de la Comunidad de Madrid para



los años 2021 a 2024, y se autoriza el otorgamiento de la subvención por concesión directa para gastos de personal.

El programa irá destinado a los municipios de la Comunidad de Madrid que tengan constituido cuerpo de policía local y esté integrado por al menos un policía a uno de septiembre de 2020

Quinto: El Programa de apoyo a los cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid se compone de tres ejes:

- Una subvención de concesión directa a los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para sufragar los gastos de personal en los que incurran en cumplimiento de los objetivos del programa.
- Una subvención en especie de medios materiales que se articulará mediante la compra de material por parte de la Comunidad de Madrid destinado a los cuerpos de policía local participantes en el programa, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo para su posterior entrega a los ayuntamientos.
- La participación de las policías locales en el Centro de Coordinación Municipal (CECOM) como unidad de apoyo de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, para coordinar la información y participación municipal en materia de seguridad y protección civil que se articulará a través de los oportunos convenios.

Sexto.- La duración del programa se fija en cuatro años, y comprenderá los años del 2021 al 2024, ambos incluidos, que se podrá prorrogar por un periodo de cuatro años, sujeto a las disponibilidades fijadas en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Séptimo.- Con fecha 29 de diciembre de 2020 el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda determinar las cuantías correspondientes a la anualidad de 2021 del Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2021 a 2024, y se aprueba el gasto de tramitación anticipada en materia de personal, por importe un total de 68.327.894,15 €.

De conformidad con lo establecido en los apartados noveno y décimo del Programa de Apoyo a los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid para los años 2021 a 2024, se determina el siguiente reparto del Programa para el año 2021, el crédito máximo destinado a subvención por gastos de personal 68.327.894,15,- €, según lo establecido en apartado décimo 3, el máximo que cada ayuntamiento podrá justificar por cada objetivo en relación al máximo total que tenga atribuido para el año 2021 para Móstoles será de 3.774.303,-€.

Octavo: Visto el informe jurídico nº V-7/2021 de fecha 20 de enero de 2021, en sentido favorable.

Noveno: Visto el informe de la intervención general de fecha 25 de enero de 2021, en sentido favorable

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente



- De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, esta tiene atribuida la competencia de coordinación de policías locales.

Dentro de este ámbito competencial, las subvenciones a otorgar en esta materia se rigen por las siguientes normas:

Normativa Estatal General:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 385/2003, de 17 de noviembre.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Normativa de la Comunidad de Madrid General:*
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, Reguladora de las Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
 - Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, Reguladora de las Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
 - Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

“Autorización de la aceptación de la subvención por el Ayuntamiento de Móstoles del Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2021 -2024”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



HACIENDA

HACIENDA

5/ 25.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE PORCENTAJE DE GASTO CORRIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES DENTRO DEL PLAN DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERIODO 2021-2025. EXPTE. 1/2021.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora General de Hacienda y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Tramitado el expediente de referencia, la que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 240 y 241 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: N° 1/2021
Asunto: APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE PORCENTAJE DE GASTO CORRIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES DENTRO DEL PLAN DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2021-2025
Interesado: Expediente iniciado de oficio por la Concejalía de Hacienda
Procedimiento: Ordinario
Fecha de iniciación: 20/01/2021

Examinado el procedimiento de referencia se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El 28 de diciembre de 2020 se publica en el BOCAM el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el “Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025, con una dotación de 1.000.000.000 de euros (PIR 2021-2025).

Segundo.- A efectos de la configuración del Plan de Actuación del programa se hace necesario que el Ayuntamiento de Móstoles se pronuncie expresamente sobre el porcentaje de la asignación inicial que se destina a financiar gasto corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

Tercero.- No procede que el Ayuntamiento de Móstoles se pronuncie sobre la forma de gestión de sus actuaciones de inversión, municipal o autonómica, ya que solo los



ayuntamientos con una población inferior a 2.500 habitantes pueden solicitar que la gestión se lleve a cabo por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 6.

Cuarto.- El porcentaje de la asignación inicial que se destina a financiar gasto corriente, deberá comunicarse a la Comunidad de Madrid en el plazo máximo de un mes, computado desde el 1 de enero de 2021, fecha de entrada en vigor del Decreto 118/2020.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la solicitud del porcentaje de gasto corriente del Ayuntamiento de Móstoles dentro del Plan de Actuación del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025 es competencia de Junta de Gobierno.

Sexto.- Constan en el expediente informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General, ambos de fecha 21 de enero de 2021.

Por todo lo anterior se **PROPONE** elevar a la Junta de Gobierno la siguiente **propuesta de resolución**:

El porcentaje de la asignación inicial que se destina a financiar gasto corriente será del 25%.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

6/ 26.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 20 AL 25 DE ENERO DE 2021, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 20 al 25 de enero de 2021, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/607, de 03 de noviembre de 2020, en materia de representación y defensa de la Corporación:

| <u>Nº de Resolución</u> | <u>Expediente nº</u> | <u>Recurrente</u> |
|-------------------------|----------------------|-------------------|
| 358/21 | P.O.453/2020 | ENJOY WELLNESS SL |
| 359/21 | P.A.350/2020 | [REDACTED] |



| | | |
|--------|--------------|--|
| 360/21 | P.A.419/2020 | PROYECTOS STYX DOS SL |
| 361/21 | P.A.330/2020 | PROYECTOS STYX DOS SL |
| 362/21 | P.A.233/2020 | [REDACTED] |
| 363/21 | P.A.160/2020 | ARASTIBARCA MA Y MA SL |
| 364/21 | P.A.457/2020 | [REDACTED] |
| 365/21 | P.O.344/2020 | COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CONSTITUCION 74 |
| 366/21 | P.O.385/2020 | FERPI TRANSPORTES Y OBRAS SA |
| 367/21 | P.A.404/2019 | [REDACTED] |
| 368/21 | P.A.321/2020 | [REDACTED] |

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

7/ 27.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 148/2020 DE 27/07/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 445/2019 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL PROMOCIONES INMOBILIARIAS COLPERCOL SL UNIPERSONAL CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 26 DE JULIO DE 2019, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN FRENTE AL EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA GRAVE DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-175.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-175
Asunto: Sentencia nº 148/2020 de 27/07/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid dictada en el P.A.



445/2019 por la que se estima el recurso interpuesto por la mercantil PROMOCIONES INMOBILIARIAS COLPERCOL SL UNIPERSONAL contra Resolución del TEAM de 26 de julio de 2019, por la que se desestima la reclamación frente al expediente sancionador por infracción tributaria grave del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Cuantía: 4.906,52 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y PROMOCIONES INMOBILIARIAS COLPERCOL SL UNIPERSONAL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 30/07/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la mercantil "PROMOCIONES INMOBILIARIAS COLPERCOL, S.L. UNIPERSONAL, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles que acuerda desestimar la reclamación económico-administrativa interpuesta contra Resolución de 22 de junio de 2018, de la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles que acuerda imponer a la recurrente una sanción por importe de 4.906,52 euros por infracción tributaria grave relativa al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, resoluciones que se anulan por considerarlas no adecuadas a derecho; sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 28.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 2/2020, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE EXTENSIÓN EFECTOS 23/2019 (P.A. 169/2019) PAB4º, INTERPUESTO POR D. Ó.V.R. POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EL AUTO DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO SOBRE EXTENSIÓN DE EFECTOS A SU FAVOR DE LA SENTENCIA FIRME Nº 246/2019 DICTADA EN EL P.A. 169/2019, SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-17.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-17
Asunto: Auto nº 2/2020, de fecha 31 de enero de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid, por el que se desestima el recurso de Extensión Efectos 23/2019 (P.A. 169/2019) PAB4º, interpuesto por [REDACTED], policía local del Ayuntamiento de Móstoles. El Auto desestima el recurso interpuesto por [REDACTED], sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme nº 246/2019 dictada en el P.A. 169/2019, sobre la Aplicación de la Ley de Coordinación.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 20/02/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: Desestimar la solicitud efectuada por [REDACTED], sobre extensión de efectos a su favor de la sentencia firme dictada en el Procedimiento Abreviado 169/2019.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe Recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición. La Sentencia desestima el recurso interpuesto por [REDACTED], sobre extensión de efectos a su favor de la Sentencia firme nº 246/2019 dictada en el Procedimiento Abreviado 169/2019, al no poder considerarse que concurra la identidad de circunstancias previstas en la Ley para estimar la extensión de efectos, ello por cuanto no sólo las Administraciones afectadas son distintas, Ayuntamiento de Majadahonda y Ayuntamiento de Móstoles, sino por cuanto que tampoco los pronunciamientos de los Juzgados de esta capital son coincidentes. Sin expresa condena costas.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



9/ 29.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 176/20 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO EN P.A. 342/2019, POR D. E.L.LDÁ., SOBRE RECLASIFICACIÓN DEL RECURRENTE EN EL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL C1, RECONOCIENDO EL DERECHO DEL RECURRENTE A SU INTEGRACIÓN EN EL MENCIONADO SUBGRUPO C1, SIN LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEMANDADOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-130.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-130
Asunto: Sentencia nº 176/20 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto en P.A. 342/2019, por [REDACTED], sobre reclasificación del recurrente en el Subgrupo de clasificación profesional C1, reconociendo el derecho del recurrente a su integración en el mencionado subgrupo C1, sin los efectos económicos demandados. Sin condena en costas.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que, debo estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo Abreviado número 423/2019 interpuesto por la representación procesal de [REDACTED], contra la desestimación presunta por el ayuntamiento de Móstoles de la solicitud presentada el 14 de febrero de 2019 de reclasificación del recurrente en el grupo C1, reconociendo el derecho del recurrente a su integración en el mencionado subgrupo C1, sin los efectos económicos demandados.



Todo ello sin declaración sobre las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Estimación parcial. Cabe Recurso de Apelación. No se presenta Recurso de acuerdo al criterio establecido por el Concejal de Participación Vecinal y Recursos Humanos, con respecto a este colectivo de empleados en el asunto objeto de la demanda. La Sentencia estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo Abreviado número 423/2019 interpuesto por [REDACTED], contra la desestimación presunta por el Ayuntamiento de Móstoles, de la solicitud presentada el 14 de febrero de 2019 de reclasificación del recurrente en el grupo C1, reconociendo el derecho del recurrente a su integración en el mencionado subgrupo C1, sin los efectos económicos demandados. Todo ello sin declaración sobre las costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 30.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 72/2020 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2020, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 20 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO, POR CARENCIA SOBREVENIDA DE OBJETO, ORDENANDO EL ARCHIVO DEL MISMO, EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO P.A. 11/2020, INTERPUESTO POR EL GRUPO POPULAR DEL**



AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, SOBRE NOMBRAMIENTO DE DIRECTORA GENERAL DEL SUELO Y NUEVOS DESARROLLOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-21.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-21
Asunto: Auto 72/2020 de fecha 24 de junio de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid, por el que se acuerda terminado el procedimiento, por carencia sobrevenida de objeto, ordenando el archivo del mismo, en el recurso contencioso-administrativo P.A. 11/2020, interpuesto por el GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, sobre nombramiento de Directora General del Suelo y Nuevos Desarrollos del Ayuntamiento de Móstoles.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Procede declarar terminado el presente procedimiento por pérdida o carencia sobrevenida de objeto, ordenando el archivo del recurso, con imposición de las costas de estas actuaciones a la parte actora.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe Recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición



El Auto declara terminado el presente procedimiento por pérdida o carencia sobrevenida de objeto, ordenando el archivo del recurso, con imposición de las costas de estas actuaciones a la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 31.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 179/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 27 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN PROCEDIMIENTO DERECHOS FUNDAMENTALES 153/2019, INTERPUESTO POR D. S.G.DS., CONTRA EL DECRETO DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019, POR EL QUE SE ACUERDA EL CESE DEL DEMANDANTE COMO DIRECTOR DE HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD, QUE SE DECLARA NULO, RECONOCIÉNDOSE EL DERECHO DEL DEMANDANTE A SER INDEMNIZADO CON CARGO AL AYUNTAMIENTO DEMANDADO. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-33.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-33
Asunto: Sentencia nº 179/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 27 de Madrid, por la que se estima en parte el recurso contencioso-administrativo en Procedimiento Derechos Fundamentales 153/2019, interpuesto por [REDACTED], contra el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 13 de marzo de 2019, por el que se acuerda el cese del demandante como Director de Hacienda, Transportes y Movilidad, que se declara nulo, reconociéndose el derecho del demandante a ser indemnizado con cargo al ayuntamiento demandado con la cantidad de 8.000 euros, por daños morales, no en la cuantía de 10.000 € por él reclamada.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED].
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAR EN PARTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Barragués Fernández, en nombre y representación de [REDACTED], contra el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 13 de marzo de 2019, por el que se acuerda el cese del demandante como Director de Hacienda, Transportes y Movilidad, que se declara nulo, reconociéndose el derecho del demandante a ser indemnizado con cargo al ayuntamiento con la cantidad de 8.000 euros.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Estimación parcial. Cabe Recurso de Apelación. Procede su interposición. La Sentencia estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Barragués Fernández, en nombre y representación de [REDACTED], contra el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 13 de marzo de 2019, por el que se acuerda el cese del demandante como Director de Hacienda, Transportes y Movilidad, que se declara nulo, reconociéndose el derecho del demandante a ser indemnizado con cargo al ayuntamiento demandado con la cantidad de 8.000 euros, por daños morales, no en la cuantía de 10.000 € por él reclamada.
Sin condena en costas.”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 32.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 27/2020 DE 26/08/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 28 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 148/2019 POR LA QUE DESISTE DEL RECURSO INTERPUESTO POR D. JM.N.J. CONTRA RESOLUCION DEL TEAM DE 31/1/2019, POR LA QUE SE LE DESESTIMA LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR LA VENTA DEL INMUEBLE EL DÍA 8/6/2017. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-34.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2019-34

Asunto:

Decreto nº 27/2020 de 26/08/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 28 de Madrid dictada en el P.A. 148/2019 por la que desiste del recurso interpuesto por [REDACTED]



██████████ contra RESOLUCION del TEAM de 31/1/2019, por la que se le desestima la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos por la venta del inmueble el día 8/6/2017. Cuantía: 3.483,78 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ██████████
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 27/08/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PRIMERO.- Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente ██████████, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

SEGUNDO.- Unir testimonio de la presente resolución al recurso y el original al libro de decretos.

TERCERO.- Firme esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a la Administración de procedencia, que deberá acusar recibo, y cuando conste la devolución archívese el presente recurso.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada ██████████ en relación al decreto mencionado.

“Desistimiento de la parte actora.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 33.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 188/2020 DE 25/08/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 32 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 15/2020 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. EL.M.R., D. JA.C.M. Y D. L.M.R. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE FECHA 24/10/2019 QUE DESESTIMAN LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE TRES AUTOLIQUIDACIONES, POR EL ABONO DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, POR LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-15.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-15
Asunto: Sentencia nº 188/2020 de 25/08/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 32 de Madrid dictada en el P.A. 15/2020 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra RESOLUCIÓN DEL TEAM DE FECHA DE 24/10/2019 que desestiman la SOLICITUD DE RECTIFICACION DE TRES AUTOLIQUIDACIONES, por el abono del Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión de una vivienda. Cuantía:4.725,62 €.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 25/08/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

I.- Que ESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones de fecha 24 de octubre de 2019 del Tribunal Económico Administrativo Municipal de la ciudad de Móstoles por la que se desestiman las reclamaciones económico administrativas interpuestas en fecha 3 de septiembre de 2018 contra las liquidaciones practicadas por el ayuntamiento de Móstoles que deniega la devolución del ingreso practicado en concepto de autoliquidaciones tributarias respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ingresado a favor del ayuntamiento de Móstoles, en la transmisión del inmueble sito en Móstoles-Madrid en la Plaza Dos de Mayo, n.º 6, piso 3º, puerta C, y en consecuencia, anulo la resolución impugnada por no ser ajustada derecho y ordeno se proceda a la devolución de las cantidades abonadas en concepto del citado impuesto, así como los intereses de demora devengados desde la fecha en que se realizó el ingreso.

II.- Con expresa imposición de las costas a la Administración demandada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



14/ 34.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2019 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR D^a. Á.G.M. CON CATEGORÍA DE OPERARIA ADSCRITA A LA CONCEJALÍA DE RÉGIMEN INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-63.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-63
Asunto: Decreto de fecha 19 de febrero de 2019 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por el que se declara el desistimiento de la demanda interpuesta por [REDACTED] con categoría de Operaria adscrita a la Concejalía de Régimen Interior del Ayuntamiento de Móstoles, sobre Reclamación de cantidad.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición. El Decreto acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 35.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MOSTOLES, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR D. F.J.G.E., CON CATEGORÍA DE AYUDANTE DE SERVICIOS ADSCRITO A LA CONCEJALIA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-64.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-64
Asunto: Decreto de fecha 14 de febrero de 2019 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por el que se declara el desistimiento de la demanda interpuesta por [REDACTED], con categoría de Ayudante de Servicios adscrito a la



Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Móstoles, sobre Reclamación de cantidad.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 22/02/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición. El Decreto acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

16/ 36.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 443/2019 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA PROCEDIMIENTO Nº 931/2019, INTERPUESTA POR D. C.B.M., SOBRE DESPIDO POR FINALIZACIÓN DE CONTRATO LABORAL POR REINCORPORACIÓN DE TRABAJADOR CON DERECHO A RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO, FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, ABSOLVIÉNDOLE DE LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN SU CONTRA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-119.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-119
Asunto: Sentencia nº 443/2019 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por la que se desestima la demanda Procedimiento nº 931/2019, interpuesta por [REDACTED] sobre despido por finalización de contrato laboral por reincorporación de trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo, frente al Ayuntamiento de Móstoles, absolviéndole de las pretensiones deducidas en su contra.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 30/12/2020

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimando la excepción de caducidad de la acción opuesta por el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, frente a la demanda en su contra interpuesta por [REDACTED], desestimo la referida demanda por despido, absolviendo al demandado de las pretensiones deducidas en su contra.



Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de suplicación, al ser favorable no procede su interposición.

La sentencia desestima la demanda por despido, con estimación de la excepción de caducidad alegada por esta parte, y absuelve al Ayuntamiento de Móstoles de las pretensiones deducidas en su contra.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

17/ 37.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 194/21, DE 11 ENERO, SOBRE CONTRATACIONES POR TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, DURANTE LA CRISIS MOTIVADA POR LAS NEVADAS Y HELADAS OCASIONADAS POR EL TEMPORAL “FILOMENA”, LOS DÍAS 8, 9 Y 10 DE ENERO DE 2021.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas



en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto.- *Ratificación y asunción como propio con efectos desde el día de su firma del Decreto nº 194/21, de 11 de enero, de Alcaldía relativo a la Contratación de Emergencia provocada por el temporal “Filomena”*

Interesado.- *Ayuntamiento de Móstoles*

Procedimiento.- *Oficio*

Fecha de iniciación: *11 de enero de 2021.*

Examinado el procedimiento referenciado e iniciado por la Concejalía de Hacienda se aprecian los siguientes, hechos, que figuran a continuación:

Primero.- En fecha 11 de enero de 2021 por Decreto de Alcaldía nº 194/21, y al amparo de lo dispuesto en el acuerdo 1/813 de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2020 sobre “determinación del ejercicio de las atribuciones municipales durante el periodo vacacional año nuevo 2021”, se dispuso lo siguiente:

“1.- Autorizar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120.1 de la LCSP y ante la grave situación descrita la celebración de contratos de emergencia directamente relacionados con las necesidades a satisfacer, en el ámbito competencial municipal, en orden a paliar los efectos de la crisis citada y que a continuación se relacionan:

- Las contrataciones de emergencia necesarias para la limpieza de las vías públicas de tal modo que se pueda recuperar la movilidad tras la situación generada por las nevadas y heladas ocasionadas por el temporal “Filomena” los días 8-9-10 de enero de 2021.*
- Las contrataciones de emergencia necesarias para las situaciones de crisis sanitaria urgente ocasionadas a las personas más vulnerables por el temporal “Filomena” los días 8-9-10 de enero de 2021.*
- Cualquier otra contratación de emergencia necesaria para paliar los daños generados por el temporal “Filomena” los días 8-9-10 de enero de 2021 y que requieran una reparación urgente. La contratación de emergencia solo podrá llevarse a cabo para paliar todos aquellos daños ocasionados por el temporal “Filomena” y que requieran una reparación urgente que haga ineficaz la tramitación de la contratación ordinaria para poder restituir la normalidad.*



2.- *Facultar a las Concejalías Delegadas, para la celebración de dichas contrataciones, con los plazos de duración o ejecución que se consideren indispensables para satisfacer las concretas necesidades que en cada caso concurren y favoreciendo, siempre que las circunstancias lo permitan, la concurrencia mediante la solicitud de presupuestos previos a entidades que se entiendan capacitadas para la ejecución de estos contratos.*

De estas contrataciones habrá de darse cuenta, posteriormente, a la Junta de Gobierno Local, como Órgano de Contratación de la Corporación, así como a los Servicios con atribuciones para la tramitación de la dotación de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de las mismas. La forma de llevar a cabo estas contrataciones de emergencia se realizará de conformidad con las normas internas al respecto dictadas (o que puedan dictar) la Intervención y la Asesoría Jurídica Municipal.

3.- *Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre”.*

Segundo.- Como titular de la competencia en materia de Contratación, la Junta de Gobierno Local debe ratificar y asumir como propio con efectos desde el día de su firma (11 de enero de 2021) el Decreto nº 194/21, de 11 de enero, de Alcaldía relativo a la Contratación de Emergencia provocada por el temporal “Filomena”.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece lo siguiente relativo a la Contratación de Emergencia:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.



b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.

Segundo.- El artículo 9.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece lo siguiente:

“Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

En el ámbito de la Administración General del Estado, la delegación de competencias deberá ser aprobada previamente por el órgano ministerial de quien dependa el órgano delegante y en el caso de los Organismos públicos o Entidades vinculados o dependientes, por el órgano máximo de dirección, de acuerdo con sus normas de creación. Cuando se trate de órganos no relacionados jerárquicamente será necesaria la aprobación previa del superior común si ambos pertenecen al mismo Ministerio, o del órgano superior de quien dependa el órgano delegado, si el delegante y el delegado pertenecen a diferentes Ministerios.

Asimismo, los órganos de la Administración General del Estado podrán delegar el ejercicio de sus competencias propias en sus Organismos públicos y Entidades vinculados o dependientes, cuando resulte conveniente para alcanzar los fines que tengan asignados y mejorar la eficacia de su gestión. La delegación deberá ser



previamente aprobada por los órganos de los que dependan el órgano delegante y el órgano delegado, o aceptada por este último cuando sea el órgano máximo de dirección del Organismo público o Entidad vinculado o dependiente.”

Tercero.- El artículo 9.5 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece lo siguiente:

“Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.”

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en conexión con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público **resolver** lo siguiente:*

***Primero.-** Ratificar y asumir como propio con efectos desde el día de su firma (11 de enero de 2021) el Decreto nº 194/21, de 11 de enero, de Alcaldía relativo a la Contratación de Emergencia provocada por el temporal “Filomena”.*

***Segundo.-** Las contrataciones de Emergencia que se tramiten al amparo del mencionado Decreto y del presente acuerdo habrán de darse cuenta, posteriormente, a la Junta de Gobierno Local, como Órgano de Contratación de la Corporación, así como a los Servicios con atribuciones para la tramitación de la dotación de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de las mismas. La forma de llevar a cabo estas contrataciones de emergencia se realizará de conformidad con las normas internas al respecto dictadas (o que puedan dictar) la Intervención y la Asesoría Jurídica Municipal.*

***Tercero.-** Notificar el presente Acuerdo a los Departamentos Municipales competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



18/ 38.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA PARA MAYORES VÁLIDOS DE MÓSTOLES SITUADA EN LA C/. JUAN XXIII. EXPTE. C/087/CON/2020-117 (C/050/CON/2017-078 S.A.R.A.).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2020-117.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS
-Objeto: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA PARA MAYORES VÁLIDOS DE MÓSTOLES SITUADA EN LA C/ JUAN XXIII. (C/050/CON/2017-078 S.A.R.A.)
Interesado Concejalía de Derechos Sociales y Mayores
Procedimiento: Prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo nº 8/775, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 28 de Diciembre de 2018, se adjudicó el CONTRATO SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA PARA MAYORES VÁLIDOS DE MÓSTOLES SITUADA EN LA C/ JUAN XXIII (Expte. C/050/CON/2017-078 S.A.R.A.) a la mercantil SACYR SOCIAL, S.L. (CIF: B-85621159), por un importe de 784.803,90 €, más 31.392,16 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS y, quedando en todo caso, vinculada su vigencia a la del Convenio de Colaboración firmado entre la Consejería de Familia y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Móstoles y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada, en la que, además, se ofertaba lo siguiente:



MEJORAS.

- *Recursos Humanos: 500 horas en DUE/ATS, 500 horas de Aux. geriatría y/o clínica, 500 horas personal limpieza y lavandería).*
- *Ayudas Técnicas: 6 somieres articulados con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 6 colchones anti-escaras, 5 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratoria.;*
- *Programa terapia ocupacional y animación sociocultural: 1.500 horas, para realizar programa de terapia ocupacional y animación sociocultural.*
- *Plan de formación continua de los profesionales asignados a la ejecución de las prestaciones objeto del contrato: 280 horas/profesional (DUE/ATS) / año y 60 horas/profesional (Aux. geriatría y/o clínica) / año*

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 1 de Febrero de 2019.

Segundo.- Con fecha 29 de Octubre de 2020, se inició expediente en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, en el que figura la siguiente documentación:

- *Correo electrónico de la Coordinadora de Derechos Sociales y Mayores de 24 de septiembre de 2020, en el que se comunica a la empresa adjudicataria la necesidad de prorrogar el contrato.*
- *Correo electrónico de aceptación de la prórroga referida, por parte de la mercantil adjudicataria, de fecha 14 de octubre de 2020.*
- *Informe de 23 de octubre de 2020, suscrito por la Coordinadora de Derechos Sociales y Mayores, [REDACTED], proponiendo la tramitación de la prórroga del mencionado contrato.*
- *Retención de Crédito con Nº de Expte. 2/2021000000021, para el ejercicio 2021, por importe de 374.089,76 €, de fecha de operación 4 de Enero.*

Tercero.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- *INFORME JURÍDICO.*
- *INFORME DE INTERVENCIÓN.*

Cuarto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- *Contrato ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS*
- *Tramitación: ORDINARIA.*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*



I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como administrativo de servicios de acuerdo con el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español, la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.”

III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, establece que “El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a contar desde la firma del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS y, quedando en todo caso, vinculada su vigencia a la del Convenio de Colaboración firmado entre la Consejería de Familia y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Móstoles.”

Por su parte, la Cláusula Tercera del documento de formalización del contrato dispone que “el plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS y, quedando en todo caso, vinculada su vigencia a la del Convenio de Colaboración firmado entre la Consejería de Familia y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Móstoles y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada.”

Dichas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 29 de la LCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, que será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

IV.- Se incluye en el expediente, escrito de solicitud de prórroga, suscrito por la Coordinadora de Derechos Sociales y Mayores, [REDACTED], con el VºBº de la Concejala de Derechos Sociales y Mayores e Informe Técnico de la Coordinadora de Derechos Sociales, en el que consta el periodo de duración, comprendido entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de enero de 2022.

El importe de la prórroga propuesta, asciende a una cuantía de 408.098,02 €, (392.401,95 € más la cantidad de 15.696,07 € en concepto de IVA).



V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la prórroga del SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA PARA MAYORES VÁLIDOS DE MÓSTOLES SITUADA EN LA C/ JUAN XXIII. (C/050/CON/2017-078 S.A.R.A.), adjudicado a la mercantil SACYR SOCIAL, S.L. (CIF: B-85621159), por un periodo de UN AÑO, por importe de 392.401,95 €, más 15.696,07 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 408.098,02 €, (392.401,95 € más la cantidad de 15.696,07 € en concepto de IVA), para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto por lo que respecta a 2021, se imputará, con cargo a la aplicación presupuestaria 45-2313-227.14 del Presupuesto Municipal para 2021 (R.C. 2/2021000000021) por importe de 374.089,76 €, quedando sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en el ejercicio 2022, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

19/ 39.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, APROBADO POR ACUERDO Nº 10/743 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020, EXPEDIENTE DE OBRAS



“ACONDICIONAMIENTO DEL VIAL AVDA CARLOS V, ENTRE LA C/.VERACRUZ Y LA C/.SIMÓN HERNÁNDEZ, MOSTOLES (MADRID)”.
EXPTE. C002/CON/2020-087-N.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/002/CON/2020-087N.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: OBRAS
-Objeto: OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL VIAL DE LA CALLE CARLOS V ENTRE CALLE VERACRUZ Y CALLE SIMON HERNANDEZ.
Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.
Procedimiento: Rectificación de errores del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
Fecha de iniciación: 22/12/2020

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por acuerdo nº 4/349 de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de Julio de 2020 se aprobó el “Proyecto Técnico y Estudio de Seguridad y Salud de la OBRA PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL VIAL AVDA. CARLOS V, ENTRE LA CALLE VERACRUZ Y LA CALLE SIMON HERNANDEZ DE MOSTOLES”.

Segundo.- Mediante Acuerdo Núm. 10/743, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto.

Tercero.- En el expediente constan el objeto del contrato, su calificación, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO. CON VARIOS CRITERIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: 574.660,14 €



- I.V.A.: 120.678,63 €
- Duración: CINCO MESES, sin posibilidad de prórroga.

Cuarto.- Se ha observado la existencia de un error subsanable en el Pliego de Cláusulas Administrativas relativo a la acreditación de la solvencia por las mercantiles que estén interesadas en licitar en esta contratación, en el sentido de que existe una acreditación de carácter errónea.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 17, 25 y 27.1 y 28, 116 a 120 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segunda.- Según prescribe el artículo 122.1 de la LCSP, “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

Por el Departamento de Contratación se han detectado los errores materiales en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de referencia, que a continuación se describen:

Donde dice:

“8.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA

Para acreditar su solvencia los licitadores deberán:

Presentación de certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los siguientes términos y en su caso, declaración de vigencia de la clasificación:

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA |
|-------|----------|-----------|
| G | 6 | 3 |
| G | 3 | 2 |

”

Debe decir:

“ 8.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA

Para acreditar su solvencia los licitadores deberán:

Presentación de certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los siguientes términos y en su caso, declaración de vigencia de la clasificación:



| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA |
|-------|----------|-----------|
| G | 6 | 3 |

Tercera.- El órgano competente para la rectificación de errores del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º, de la Disposición Adicional 2º de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

“**Primero:** Rectificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de contratación para la OBRAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL VIAL DE LA CALLE CARLOS V ENTRE CALLE VERACRUZ Y CALLE SIMON HERNÁNDEZ, C/002/CON/2020-087N, en lo siguiente:

Donde dice:

“8.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA

Para acreditar su solvencia los licitadores deberán:

Presentación de certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los siguientes términos y en su caso, declaración de vigencia de la clasificación:

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA |
|-------|----------|-----------|
| G | 6 | 3 |
| G | 3 | 2 |

Debe decir:

“ 8.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA

Para acreditar su solvencia los licitadores deberán:

Presentación de certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los siguientes términos y en su caso, declaración de vigencia de la clasificación:

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA |
|-------|----------|-----------|
| G | 6 | 3 |

“**Segundo:** Publicar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rectificado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.



Tercero: *Dar cuenta de la presente resolución en la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno Local”.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

20/ 40.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U., POR EL CONTRATO DE SUMINISTRO, ALQUILER E INSTALACIÓN DE CABINAS QUÍMICAS WC, MÓDULOS SANITARIOS WC Y MÓDULOS DIÁFANOS DESTINADOS A LAS FIESTAS, A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, SIGUIENTES: DÍA DEL ÁRBOL, FIESTAS DE MAYO, ROMERÍA DE SAN ISIDRO Y FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE. EXPTE. C/036/CON/2015-101.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U. (B-41117078), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del contrato de SUMINISTRO, ALQUILER E INSTALACIÓN DE CABINAS QUÍMICAS WC, MÓDULOS SANITARIOS WC Y MÓDULOS DIÁFANOS DESTINADOS A LAS FIESTAS, A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, SIGUIENTES: DÍA DEL ÁRBOL, FIESTAS DE MAYO, ROMERÍA DE SAN ISIDRO Y FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE. EXPTE. C/036/CON/2015-101.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U., constituida mediante aval emitido por la entidad BANKIA, S.A. nº 2016/04252, por importe de 2.956,00.- €.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

21/ 41.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL AGAPITO URBAN INDUSTRIES, S.L. POR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS PARTIDAS DE JARDINERÍA Y MOBILIARIO CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, POR LOTES. LOTE 3 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ÁREAS INFANTILES DE 6 A 12 AÑOS). EXPTE. C/035/CON/2017-012**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil AGAPITO URBAN INDUSTRIES, S.L., con CIF número B99355224, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS PARTIDAS DE JARDINERÍA Y MOBILIARIO CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, POR LOTES. LOTE 3 (Suministro e Instalación de Área Infantiles de 6 a 12 años). EXPTE. C/035/CON/2017-012.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil AGAPITO URBAN INDUSTRIES, S.L., constituida mediante AVAL BANCARIO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A, con fecha 16 de noviembre de 2017, con el número 0182000912038, por importe de 2.305,78 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



22/ 42.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL ELECTRICIDAD MÓVIL, S.A., POR LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LAS CARPA DEL FIERAL DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/047/CON/2017-021.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil ELETRICIDAD MÓVIL, S.A., con CIF número A78658325, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de SERVICIOS DE INSTALACIÓN ELECTRICA DE LAS CARPA DEL FIERAL DEL PARQUE LIANA, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/047/CON/2017-021

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior.

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil ELECTRICIDAD MÓVIL, S.A., constituida mediante CARTA DE PAGO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, de fecha 8 de agosto de 2007, con el número 3/201700000701, por importe de 2.994 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

23/ 43.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL NEW SAMPER S.L., POR LOS SERVICIOS DE MONTAJE, DESMONTAJE, APERTURA Y CIERRE DEL VALLADO DE ENCIERROS, ASÍ COMO DE DIRECCIÓN**



Y ORGANIZACIÓN DE LA MANGA DE LOS ENCIERROS DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, POR LOTES. LOTE 1. EXPTE. C/048/CON/2019-047.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil NEW SAMPER, S.L., con CIF número B84290402, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de SERVICIOS DE MONTAJE, DESMONTAJE, APERTURA Y CIERRE DEL VALLADO DE ENCIERROS, ASÍ COMO DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA MANGA DE LOS ENCIERROS DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, POR LOTES. LOTE 1. EXPTE. C/048/CON/2019-047

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil NEW SAMPER, S.L., constituida mediante CARTA DE PAGO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, de fecha 4 de septiembre de 2019, con el número 3/2017000000969, por importe de 1.572,50 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DESARROLLO URBANO

24/ 44.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL PARA LA SEGREGACIÓN DE LA PARCELA SITUADA EN LA C/**



ALMENDRO, 9, DE LA URBANIZACIÓN PARQUE COÍMBRA DE MÓSTOLES (MADRID). EXPTE. U/005/PLA/2019/03 (PU 03/2019).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: U/005/PLA/2019/03 (PU 03/2019)
Asunto: Admisión a trámite de la solicitud y Aprobación Inicial del Plan Especial para segregación de la parcela situada en la calle Almendro 9 de la Urbanización Parque Coímbra. Móstoles. Madrid.

Interesados: [REDACTED]

Procedimiento: Aprobación de Plan Especial que desarrolle el Plan General (U005)

Fecha de iniciación: 13 de diciembre de 2018

Examinado el procedimiento iniciado por [REDACTED], referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local, en su sesión de 19 de junio de 2017, acordó inadmitir a trámite el Plan Especial de Segregación de la Parcela situada en la Calle Almendro, nº 9 de la Urbanización parque Coímbra (Expediente U/005/PLA/2015/08).

La Corporación en Pleno, en su sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2018, acordó desistir de la Tramitación de la Modificación Puntual del Plan General de Móstoles referente a la segregación de parcelas residenciales unifamiliares aisladas en suelo urbano consolidado reguladas por la Ordenanza ZU-R3.

Con fecha 13 de diciembre de 2018, registro de entrada 68.076, se solicita por [REDACTED] la reapertura del expediente para la aprobación inicial del Plan Especial en la Calle Almendro nº 9 a la vista del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. Procediendo entender dicho escrito como una nueva solicitud de aprobación.

Posteriormente, con fecha 01 de abril de 2019, registro de entrada [REDACTED], aporta tasa por tramitación de documentos y solicita la aprobación del Plan Especial.



El 24 de noviembre de 2020 se envía mediante correo electrónico el texto refundido del Plan Especial para su tramitación por [REDACTED] que es el que se tramita para aprobación inicial.

Segundo: El Plan Especial presentado para su tramitación está redactado por D. Valentín Pizarro Castellano arquitecto colegiado número 4801 en el COAM y por Doña María del Juncal Lanza Jiménez, arquitecto Colegiado Nº 14.769 por el COAM.

Se han aportado certificados de colegiación de ambos técnicos en el Colegio de Arquitectos de Madrid.

El documento se presenta sin visado por colegio profesional y firmado por el técnico redactor y acompañado de la documentación correspondiente.

Se aportan 2 ejemplares. Consta de los siguientes documentos: Memoria, Planos, Informe de sostenibilidad económica, Impacto de Género, Supresión barreras arquitectónicas, Sostenibilidad económica, Informe de telecomunicaciones, Evaluación ambiental.

Tercero: El ámbito del Plan Especial se corresponde con la parcela situada en la calle Almendro número 9 de la urbanización Parque Coímbra de Móstoles, Madrid. Se corresponde con la finca registral número 7378 del Registro de la Propiedad número tres de Móstoles en el que consta una superficie de 1117.75 m² de suelo. Referencia catastral es el número 1632107VK2613S0001PK en la que consta una superficie de 1115 m² de suelo. El documento del Plan Especial asigna a la parcela la superficie de 1134.57 m²s, según levantamiento topográfico aportado.

El objeto del Plan Especial es la segregación de la parcela situada en la calle Almendro 9 en dos parcelas de 513.57 m²s y de 621 m²s (en total 1134.57 m²s). Las parcelas resultantes se denominan: 6-X/A y 6X/B.

El Plan General establece para el Grado 2º que la parcela mínima será de 300 m²s. En casos de parcelas con superficie superior a 600 m² la subdivisión deberá tramitarse con Plan Especial que analice el impacto de las nuevas viviendas resultantes, que es el objeto del presente documento. Por tanto procede su elaboración y tramitación.

Cuarto: Con fecha 24 de noviembre se emite informe técnico, por la Jefe de la Sección de Planeamiento e Infraestructura en el que se informa favorablemente la aprobación inicial del Plan Especial estableciendo las consideraciones que deberán ser subsanadas en el documento que se presente para aprobación definitiva.

El Plan Especial plantea la segregación de la parcela situada en la calle Almendro 9 en dos parcelas de 513.57 m²s y de 621 m²s (en total 1134.57 m²s), con las siguientes determinaciones Urbanísticas de las parcelas resultantes:

- Uso predominante residencial unifamiliar libre. Ordenanza ZU-R3.
- Tipología de vivienda unifamiliar aislada.
- Edificabilidad 0,3 m²/m².
- Parcela 6-XA: 513.57 m²s y 154.07 m²c, ocupación 20%. Retranqueos: 5



metros a viario y parcelas colindantes de la parcela inicial. 3 metros entre las parcelas segregadas.

- Parcela 6-XB: 621.0 m²s y 186.3 m²c. Ocupación 20%. Retranqueos: 5 metros a lindero posterior y parcelas colindantes de parcela inicial. 3 metros entre las parcelas segregadas.

Quinto: Con fecha 27 de noviembre de 2020 se emite informe jurídico favorable por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Sexto: En virtud de lo establecido en el art. 12.3 g) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, en su sesión de 14 de febrero de 2008, y publicados en el BOCM núm. 95 de fecha 22 de abril de 2008) será el Comité Ejecutivo el Órgano que proponga la aprobación a los Órganos competentes.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Plan Especial promovido, a iniciativa particular de [REDACTED] contiene todas las determinaciones y documentación necesaria exigida para los mismos en los artículos 51 y 52 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (L.S.C.M.) y 77 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio; así como en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, Revisión y Adaptación, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009 (B.O.C.M. nº 81, de 6-4-09).

Según consta en la nota simple de la finca 996 emitida por el Registro de la Propiedad número 3 de Móstoles y en escritura de compraventa en ejercicio de opción de compra, otorgada con fecha 30 de abril de 2018 ante el notario de Juan José Ibarrodo y Guerrica Echevarria, es propiedad de [REDACTED]

Segundo: Así mismo, el objeto de este Plan Especial, indicado en los antecedentes de hecho, responde a las finalidades previstas para este tipo de instrumentos de planeamiento en el artículo 50 de la L.S.C.M. y a lo previsto en la Norma Urbanística ZU-R3 del Plan General, que establece que: En casos de parcelas con superficie superior a 600 m² la subdivisión deberá tramitarse con Plan Especial que analice el impacto de las nuevas viviendas resultantes.

Tercero: El procedimiento a seguir para la aprobación del Plan Especial aparece regulado en el artículo 59.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid que remite al artículo 57 del mismo texto legal previsto para la aprobación de los Planes Generales. Por otra parte, artículo 59.4 establece las especialidades procedimentales para los Planes Especiales de iniciativa particular.

La aprobación inicial implicará el sometimiento de la documentación del plan a los trámites de información pública e informes previstos en el artículo 57, apartados b) y c) LSCM.



Asimismo en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en: “En los tablones de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos. En la Web municipal.”

Corresponde la aprobación definitiva al Municipio por ser su población de derecho superior a 15.000 habitantes, en cumplimiento del artículo 61.4 LSCM, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la misma norma, no procede el trámite de aprobación provisional, exigiéndose únicamente la aprobación inicial y la aprobación definitiva

Cuarto: Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.]

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y previo Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia de Urbanismo de Móstoles sobre su elevación a los Órganos competentes para su resolución, se propone

Resolver lo siguiente:

Primero: *Admitir a trámite la solicitud y Aprobar Inicialmente el Plan Especial para segregación de la parcela situada en la calle Almendro 9 de la Urbanización Parque Coímbra. Móstoles. Madrid.*

Segundo: *Apertura del trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual se podrá consultar el documento en el Departamento de Planeamiento e Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Independencia nº 12, 6ª Planta.*

Inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión. Asimismo, en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en los tablones de edictos de la Casa Consistorial, de las Juntas de Distrito, de los Organismos Autónomos y en la Web municipal, así como notificación individualizada a los propietarios.

De forma simultánea a la información pública, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos conforme a la LSCM, de 17 de julio y conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial, y que deberán ser emitidos en el mismo plazo que la información pública.

Tercero: *Requerimiento:*



El documento para aprobación definitiva justificará que el % de ocupación y los retranqueos de la edificación establecidos por el Plan Especial responden a estas determinaciones pormenorizadas propias de los planes de desarrollo, de acuerdo, como se ha mencionado, con el art. 35 la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y con el Plan General de Móstoles.

Para el cómputo de la edificabilidad se estará a lo dispuesto en el artículo III.3.4 sobre medición de la superficie computable a efectos de edificabilidad del documento de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General.

Debe suprimirse toda mención respecto a la regulación de piscinas. Se estará a lo dispuesto por el artículo III.5 de la Normas Urbanísticas Generales sobre ocupación del suelo y demás artículos concurrentes.

Debe suprimirse toda mención respecto a la regulación aparcamientos. Se estará a lo establecido por las Normas Urbanísticas del Plan General, garantizando en todo caso el acceso a los vehículos de extinción de incendios.

El proyecto de ejecución resolverá las acometidas a las parcelas de los servicios urbanísticos municipales que se ejecutarán con cargo al promotor de la parcela.

El documento de aprobación definitiva, deberá presentarse visado (seis ejemplares) por colegio técnico profesional competente y firmado por la propiedad legalmente representada (incluido los propietarios en régimen de gananciales si los hubiera) y el técnico redactor. Se entregará completo, incluido Anexos, mediante archivo informático en formato pdf del documento definitivo y fichero del plano base de ordenación en formato dxf o dwg en coordenadas UTM / ETRS89.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución a los interesados [REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

25/ 45.- DACIÓN DE CUENTA DE LA ADJUDICACIÓN A AMERICAN PEST CONTROL COMPANY SA, DEL CONTRATO DE DESINFECCIÓN DE EDIFICIO RESIDENCIA JUAN XXIII ANTE LA EMERGENCIA



SANITARIO POR COVID-19, MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de dación de cuenta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº EM/SA/02/2020
Asunto: Dación de cuenta de la adjudicación a AMERICAN PEST CONTROL COMPANY SA (A28366490) del contrato de desinfección de edificio RESIDENCIA JUAN XXIII ante la emergencia sanitaria por COVID 19, realizada por la Sra. Concejala de Derechos Sociales y Mayores mediante tramitación de emergencia.
Procedimiento: Dación de cuenta
Fecha de iniciación: 6 de julio de 2020

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Sanidad y Mayores de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores referente a la propuesta de dación de cuenta de la adjudicación a AMERICAN PEST CONTROL COMPANY SA (A28366490) del contrato de desinfección de edificio RESIDENCIA JUAN XXIII ante la emergencia sanitaria por COVID 19, realizada por la Sra. Concejala de Derechos Sociales y Mayores mediante tramitación de emergencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Conforme a lo autorizado por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo 3/161, en su sesión extraordinaria y urgente de fecha 25 de marzo de 2020, sobre aprobación de las contrataciones por tramitación de emergencia durante la crisis sanitaria motivada por el coronavirus COVID-19, la Concejala de Derechos Sociales y Mayores procedió mediante Resolución de fecha 6 de julio de 2020 a la adjudicación del denominado “desinfección de edificio RESIDENCIA JUAN XXIII ante la emergencia sanitaria por COVID 19” a la empresa mercantil AMERICAN PEST CONTROL CO. SA (CIF A28366490), por un importe de 30.162,28 euros (IVA incluido), con un plazo de ejecución del 8 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020, y a realizar conforme al Plan de Trabajo del Servicio y a las indicaciones del Área de Sanidad y Mayores.

Segundo: El referido contrato presenta los siguientes datos, presentados a modo de resumen:



| | | | |
|----------------------------------|--|------------------|--|
| Adjudicatario | AMERICAN PEST CONTROL COMPANY SA (A28366490) | | |
| Objeto del contrato | Desinfección de edificio RESIDENCIA JUAN XXIII ante la emergencia sanitaria por COVID 19 | | |
| Importe | 24.927,50 € más 5.234,78 € de IVA. Total: 30.162,28 € | | |
| Expediente Contratación | EM/SA/02/2020 Tramitación de Emergencia | | |
| Documento RC | 2/202000001255 de 7 de julio de 2020. | | |
| Aplicación Presupuestaria | 45 3111 22799 | | |
| N.º Factura | Fecha | Importe € | Concepto |
| Emit-/202027 | 30/12/2020 | 30.162,28 | Servicios desinfección realizados del 8 de julio al 31 de diciembre de 2020. |

Tercero: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos preceptivos, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General. Así constan en el expediente los siguientes: 1) Informe razonado del Servicio. 2) Presupuestos facilitados por las empresas American Pest Control CO. SA y CTP Control Técnico de Plagas. 3) Propuesta de Tramitación de Emergencia suscrita por la Concejala Delegada del Área, adjuntándose el cuadro-resumen del contrato. 4) Carta/comunicación sobre adjudicación del contrato a la empresa adjudicataria, constando la recepción de la misma. 5) Resolución de la Concejala de Derechos Sociales y Mayores de fecha 3 de abril de 2020, por la que se aprueba la adjudicación del contrato así como el correspondiente gasto. 6) Propuesta de Gasto y Documento RC. 7) Acta de recepción del contrato formalizada. 8) Factura presentada por FACE e informe de su conformidad. 9) Informe de la Asesoría Jurídica, y 10) Informe de la Intervención General.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: En el ámbito de la contratación y en particular respecto de la tramitación de emergencia se dictó el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 estableciendo en su artículo 16.1 que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por su parte el artículo 16.2 vino a señalar que a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.



Segundo: En fecha 25 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo 3/161 sobre aprobación de las contrataciones por tramitación de emergencia durante la crisis sanitaria motivada por el coronavirus (COVID-19), y en concreto acordó autorizar la celebración de contratos de emergencia directamente relacionados con las necesidades a satisfacer, en el ámbito competencial municipal, en orden a paliar los efectos de esta crisis sanitaria, señalando expresamente entre otras materias las relativas a los “ Servicios de desinfección en edificios, locales a instalaciones de titularidad municipal, vehículos municipales (Policía Municipal, Servicio de Extinción de Incendios, Protección Civil y los utilizados por otros Servicios Municipales) y en general aquellos otros lugares públicos donde la graduación de la posibilidad de contagio requiriese la prestación de estos servicios.”, así como las “Actuaciones inaplazables en materia de servicios sociales y mayores”, Por tanto la prestación objeto del contrato adjudicado por vía de emergencia se encuentra entre las materias autorizadas expresamente por la Junta de Gobierno Local en su sesión del 25 de marzo de 2020, para la adjudicación de contratos utilizando la tramitación de emergencia,

En el orden competencial, la Junta de Gobierno Local en la referida sesión facultó tanto a la Alcaldía Presidencia, como a las Concejalías Delegadas, para la celebración de dichas contrataciones, con los plazos de duración o ejecución que se consideren indispensables para satisfacer las concretas necesidades que en cada case concurren y favoreciendo, siempre que las circunstancias lo permitan, la concurrencia mediante la solicitud de presupuestos previos a entidades que se entiendan capacitadas para la ejecución de estos contratos. Así, previa solicitud de dos presupuestos la Concejala de Derechos Sociales y Mayores procedió a la adjudicación del contrato conforme a la autorización conferida por la Junta de Gobierno Local.

Tercero: Se ha dado el debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre tramitación de emergencia.

Cuarto.- El expediente del que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local ha sido informado favorablemente y de conformidad por la Asesoría Jurídica nº84/2020 y por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 3 de agosto de 2020.

Quinto.- Del presente expediente se ha dado traslado al Departamento de Contratación con objeto de que sea publicado en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En virtud de lo expuesto,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Darse por enterada de la adjudicación del contrato tramitado por emergencia a que se ha hecho mención en la propuesta.”*



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 02 de febrero de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a once de febrero de dos mil veintiuno.